

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022.

El Secretario,

JERONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 543/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2021-00243-00**
Demandante: **GERMAN ORREGO ARISTIZABAL**
Demandado: **SOCIEDAD BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S**

BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. a través de su apoderado judicial solicita imponer al extremo demandante la obligación de prestar caución por un monto equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso.

En este sentido se tiene que el Artículo 599 estipula: *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito."*

Habida cuenta las excepciones formuladas y la práctica de pruebas pendientes, resulta procedente la petición, en aras de proteger al ejecutado de los posibles perjuicios que las medidas decretadas y practicadas puedan generar, de resultar salvos de las pretensiones de la activa.

Como a la fecha no se tiene certeza de los valores a los que se les ha aplicado retención, la caución se fijará sobre el 10% del límite embargable decretado en el mandamiento de pago, por ello, se ordenará a la parte ejecutante, preste caución sobre la suma de MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.036'163.274.), para efectos de responder por los perjuicios que pudieren causarse con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, so pena de su levantamiento.

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, y solicitadas como se encuentran las pruebas para las partes de la contienda, procederá el despacho a decretar las mismas y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN a cargo del ejecutante **GERMAN ORREGO ARISTIZABAL**, por la suma CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISIETES PESOS (\$103.616.327), que corresponde al 10% sobre la suma determinada como límite de lo embargable, según auto que libra mandamiento de pago (Auto Interlocutorio No. 036 de fecha veinticinco de enero de 2022), para efectos de responder por los perjuicios que pudieren causarse con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, so pena de levantamiento, conforme a lo dispuesto en el establecido en el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P.

SEGUNDO: La anterior caución **DEBERÁ PRESTARSE** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y en consecuencia **DECRETAR** como tales, las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE GERMAN ORREGO ARISTIZABAL

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

Se decreta las siguientes pruebas documentales aportadas al descorrer traslado de las excepciones de mérito:

1.1.1. Certificado a corte Diciembre de 31 de 2018 expedido por el señor ALFONSO MARIA OTOYA DUSSAN como representante legal de la sociedad demandada.

1.1.2. Discriminación del negocio jurídico denominado "CACHIPAY"

1.1.3. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 20 del 17 de enero de 2018.

1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO: se decreta la inspección judicial de los libros de actas de asamblea de Junta Directiva y de los libros de contabilidad, a fin de verificar la autorización expresa que la Junta Directiva otorgó para la celebración de los negocios jurídicos con los socios, los préstamos realizados por estos a favor de la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. y el negocio jurídico CACHIPAY.

Para la práctica de dicha inspección, la SOCIEDAD BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S., cuenta con 20 días, a partir de la notificación de esta providencia, para ponerlos a disposición del despacho y designar perito contable a efectos de apoyar la revisión de los mismos.

El perito contará con término de 20 días par conceptuar sobre esta obligación, según conste en los libros puestos a disposición y remitirá su concepto simultáneamente al Despacho y a las partes a efectos de correr traslado del mismo para su contradicción.

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del señor: **GERMAN ORREGO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.689.

1.4. INTERROGATORIO DE PARTE: A **MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.579, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.**

1.5. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

1.5.1. GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.344, sobre su condición de accionista para la época de los negocios del actor, los descuentos del 2% otorgado a los socios por la adquisición de apartamentos y la forma de pago del negocio jurídico CACHIPAY.

1.5.2. CARLOS MAURICIO POSSO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.467, sobre los negocios jurídicos discutidos y aprobados por la junta directiva y las condiciones del negocio jurídico CACHIPAY.

1.5.3. IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.171, relacionado con los negocios jurídicos celebrados entre la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. y todos

los socios de la misma, sus condiciones, sobre los descuentos y abonos que se realizaron por cruces de cuentas con los apartamentos comprados por el señor Germán Orrego por la negociación CACHIPAY.

1.5.4. SANDRA PATRICIA GONZALEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.853.225, sobre la estructuración y componente legal de los proyectos de la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S., y la forma de financiación a la sociedad por medio de créditos que la junta directiva aprobó.

1.5.5. NORA LUCIA QUICENO ROCHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.084, relacionado con las operaciones financieras indicadas por el apoderado de la parte demandada en el escrito de excepciones.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SOCIEDAD BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.

2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

2.1.1. Contrato de compraventa de acciones de Germán Orrego a Manuel Bernardo Reyes.

2.1.2. Certificado histórico de representantes legales de Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.

2.1.3. Acta donde consta el nombramiento de Alfonso María Otoyá como representante legal de Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.

2.1.4. Acta donde consta la remoción de Alfonso María Otoyá como representante legal de Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.

2.1.5. Certificado histórico de miembros de Junta Directiva de Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.

2.1.6. Documento de renuncia al cargo radicado por Germán Orrego ante la Cámara de Comercio de Cali.

2.1.7. Comunicación de fecha 10 de julio de 2015 enviada por Germán Orrego a Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.

2.1.8. Carta de instrucciones expedida en el año 2015.

2.1.9. Soporte contable de fecha 10 de julio de 2015.

2.1.10. Comunicación de fecha de fecha 14 de septiembre de 2016 enviada por Germán Orrego a Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.

2.1.11. Carta de instrucciones expedida en el mes de septiembre de 2016.

2.1.12. Soporte contable de fecha 14 de septiembre de 2016.

- 2.1.13. Comunicación de fecha 30 de diciembre de 2016 enviada por Germán Orrego a Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.
- 2.1.14. Carta de instrucciones expedida en el mes de diciembre de 2016.
- 2.1.15. Soporte contable de fecha 30 de diciembre de 2016.
- 2.1.16. Comunicación de fecha 1 de marzo de 2017 enviada por Germán Orrego a Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.
- 2.1.17. Carta de instrucciones expedida en el año 2017.
- 2.1.18. Soporte contable de fecha 6 de marzo de 2017.
- 2.1.19. Soportes contables de los pagos realizados al Pagaré No. 79489878.
- 2.1.20. Soportes contables de los pagos realizados al Pagaré No. 79989206.
- 2.1.21. Soporte contable de pago realizado al Pagaré No. 79989206.
- 2.1.22. Soportes contables donde constan los pagos realizados por Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. en relación con el apartamento 306C de Conjunto Residencial La Morelia P. H.
- 2.1.23. Soportes contables donde constan los pagos realizados por Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. en relación con el apartamento 101D de Conjunto Residencial La Morelia P. H.
- 2.1.24. Cuadro de descuentos realizados en los apartamentos 101D de la Morelia, 306C de la Morelia y 401 de Sierras del Nogal Élite. Página 29 de 31
- 2.1.25. Comunicación de Alfonso Otoya Dussan dirigida a Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.
- 2.1.26. Copia de libro de actas de reunión de asamblea general de accionistas desde el año 2015 hasta el año 2021.
- 2.1.27. Copia de lista de precios de apartamentos del edificio Sierras del Nogal Elite P. H.
- 2.1.28. Copia de escritura pública de transferencia de dominio del apartamento 401 B del edificio Sierras del Nogal Elite P. H.
- 2.1.29. Copia de la carpeta de archivo del apartamento 306C del Conjunto Residencial La Morelia P.H. relacionado con el señor Germán Orrego.
- 2.1.30. Copia de la carpeta de archivo del apartamento 101D del Conjunto Residencial La Morelia P.H. relacionado con el señor Germán Orrego.

2.2. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de parte del señor **MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.579, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.**

2.2.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del señor **GERMAN ORREGO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.689, según cuestionario que practique la pasiva.

2.3. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

2.3.1. ANTONIO JOSÉ REYES, sobre los negocios jurídicos celebrados entre la sociedad y el señor Germán Orrego, las condiciones en que se daban las negociaciones, las condiciones de los mutuos, la evolución de la sociedad demandada, la inexistencia de autorizaciones para celebrar los negocios, el objetivo real de los mutuos celebrados, la fecha real de suscripción de los documentos objeto del proceso y cualquier otro hecho que le conste en relación con las excepciones.

2.3.2. GUILLERMO ALBERTO REYES, sobre los negocios jurídicos celebrados entre la sociedad y el señor Germán Orrego, las condiciones en que se daban las negociaciones, las condiciones de los mutuos, la evolución de la sociedad demandada, la inexistencia de autorizaciones para celebrar los negocios, el objetivo real de los mutuos celebrados, la fecha real de suscripción de los documentos objeto del proceso y cualquier otro hecho que le conste en relación con las excepciones.

2.3.3. MARTHA BOLAÑOS, sobre la contabilización de las obligaciones a favor del señor Germán Orrego, la expedición de certificaciones al accionista, los pagos realizados, la forma en que se realizaron los pagos, los descuentos concedidos, los documentos suscritos por mi representada y cualquier otro hecho que le conste en relación con lo señalado en este escrito.

2.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

2.4.1. Se niega la exhibición de la declaración de renta y anexos del periodo 2015 y 2021 presentados por el señor GERMAN ORREOGO, como quiera que se trata de una prueba inconducente e impertinente para el objeto de la litis.

2.4.2. Se niega la exhibición del registro de matrimonio del Señor GERMAN ORREOGO, como quiera que se trata de una prueba impertinente para el objeto de la litis.

3. PRUEBA CONJUNTAS

3.1. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio del señor **ALFONSO MARÍA OTOYA DUSSAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.001, sobre los hechos de la demanda.

4. TACHA DE FALSEDAD: Se decreta a petición de la parte demandante las siguientes pruebas:

4.1. **DOCUMENTAL:** Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó este medio de prueba con el fin de demostrar la falsedad que contiene la carta de instrucción, se ORDENA al demandante que allegue al despacho judicial el original del Pagaré No 79867753 y la carta de instrucción, en el término de 10 días, a partir de la notificación de esta providencia, para ponerlos a disposición del despacho.

4.2. **DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta el cotejo pericial grafológico, para determinar si la fecha impuesta al documento fue manuscrita por el señor ALFONSO MARÍA OTOYA DUSSAN, y si la fecha impuesta en el documento corresponde a la época en que fue suscrita la carta de instrucciones.

Para la práctica de dicho dictamen, la SOCIEDAD BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S., cuenta con el término de 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para que informe al despacho el nombre del Perito Grafológico designado para realizar la prueba, el cual se deberá presentar al Despacho en tal término, a efectos de poner bajo su custodia el documento para la pericia. Posterior a ello cuenta con un término de 20 días para entregar al despacho el dictamen pericial.

La persona que rinda la experticia deberá estar disponible para ingresar a audiencia si el despacho o las demás partes requirieren interrogar, quien debe ser citado por quien pretende hacer valer su experticia.

4.3. **TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción del testimonio del señor **ALFONSO MARÍA OTOYA DUSSAN**, sobre las condiciones de tiempo, modo, lugar y cualquier otra relacionada con la fecha de firma de la carta de instrucciones.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós**, a partir de las **8:30 a.m.**, audiencia en que, de ser posible, se evacuarán todas las pruebas y se proferirá sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto, o se dará acceso de manera presencial, según las circunstancias. Las partes quedan enteradas de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 en mención.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados, so pena de las sanciones procesales contempladas en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK